CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN DE MUJERES – MUJER Y CIUDAD - AMUCI

CONTRATISTA: HLMVC SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

OBJETO: La prestación del servicio de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA todos los días del mes, las 24 horas del día en el inmueble ubicado en la AV Calle 19 No. 32 – 56 de la ciudad de Bogotá.

VALOR MENSUAL DEL SERVICIO: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000) IVA INCLUIDO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre del año 2025, se reunieron la Dra. **YINA VIRGELINA ORTIZ BARRAGAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.721.644 de Rovira - Tolima, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES – MUJER Y CIUDAD – AMUCI**, identificada con el NIT. No. 830093106-1, quien en adelante se denominará EL **CONTRATANTE** y el señor **HECTOR FABIO CAICEDO MELENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.174 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **"HLMVC SEGURIDAD PRIVADA LTDA"** identificada con el NIT. No. 900.528.837-1, empresa legalmente constituida mediante escritura pública No. 1196 el 19 de mayo de 2012, otorgada por la Notaría 76 del Círculo de Bogotá, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de junio de 2012 bajo el No. 01640118 del libro IX, con licencia de funcionamiento vigente No. No. 20184100007467 del 14 de febrero de 2018, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, prorrogada por la Resolución No. 20204100016827 de la misma entidad, hasta el 27 de abril del año 2028, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, con el fin de celebrar el presente contrato de prestación de servicio de vigilancia privada el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, el cual se regirá por las siguientes condiciones: El CONTRATISTA suministrará al CONTRATANTE el servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas al día todos los días del mes, incluyendo domingos y festivos durante la vigencia del presente contrato. Dicho servicio se prestará con UN (01) guarda diurno y UN (01) guarda nocturno con sus respectivo relevante, quienes prestaran sus servicios los días que establezca el contratista con el fin de que el inmueble ubicado en la AV Calle 19 No. 32 - 65 de la ciudad de Bogotá, sea atendido en forma segura.

SEGUNDA: El personal a que se hace referencia en la cláusula anterior, dispondrá de la preparación y los elementos indispensables para la buena prestación del servicio que aquí se contrata, incluyendo un radio avante o celular, armamento no letal (medio tecnológico) y linterna, así mismo estarán debidamente identificados y uniformados por el CONTRATISTA de conformidad con los requerimientos y reglamentos y portarán en forma visible el carnet que los identificará como empleados de EL CONTRATISTA.

TERCERA: Las actuaciones del personal proporcionado por el CONTRATISTA están amparadas por la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 14-02-101005204-9 expedida por la compañía de seguros "Seguros del Estado", teniendo como beneficiarios a terceros hasta por la suma de CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, garantía que el CONTRATISTA se obliga a tener vigente durante la duración del presente contrato. Así mismo la empresa cuenta con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. CBC– 250003053-4 con la compañía Seguros Mundial con un límite asegurado de $ 100.000.000 a favor de terceros afectados, de ésta el CONTRATISTA entregará copia al CONTRATANTE quien acepta las condiciones generales y particulares de la misma.

PARÁGRAFO 1: La garantía antes descrita no incluye o ampara daños o perdidas en todos los bienes privados de los usuarios o que se relacionen con joyas, piedras preciosas o similares, así mismo, no cubre perdidas de dinero, cheques, letras, pagares, valores en garantía, estampillas, armas, computadores, tablets, celulares, consolas de sonido o juegos, ropa, zapatos, etc. Tampoco cobija vehículos que se encuentren fuera de la unidad vigilada, siendo de responsabilidad de los usuarios del servicio de vigilancia contratar (si así lo creen conveniente) con una compañía aseguradora las pólizas que amparen sus vehículos, bienes, accesorios y demás,

así mismo, no cubre bienes propios dejados en áreas comunes sin la correspondiente seguridad generando un alto riesgo de pérdida. Igualmente, no ampara ningún siniestro que suceda en las siguientes condiciones: A) Por atraco. B) Cuando el CONTRATANTE o usuarios no cumplan con las reglas de control y seguridad que recomiende el CONTRATISTA, tales como son: Instalación de rejas en ventanas exteriores donde se consideren necesarias; instalación en puertas principales de los inmuebles de doble chapa o chapas de seguridad; instalación de pestañas de seguridad en las puertas de los inmuebles; alarmas sonoras en las instalaciones; mantener las puertas de acceso al inmueble objeto de la vigilancia en perfectas condiciones de funcionamiento; etc. C) Los faltantes de inventario y en todos aquellos casos que se identifique la omisión por parte del CONTRATANTE en atender las observaciones hechas en el análisis de seguridad o posteriores a este por parte del CONTRATISTA. Nota: En caso tal, y si se demuestra responsabilidad en el siniestro por parte del contratista, se llegará a un acuerdo con el afectado en presencia del representante legal del contratante, el cual no será superior al 8% del valor de una factura mensual del contrato y por un máximo de dos (2) eventualidades al año.

PARAGRAFO 2: En el evento en que ocurran siniestros durante la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el valor de éstos en ningún caso podrá deducirse del valor pactado por la prestación del servicio, salvo autorización expresa del CONTRATISTA.

PARAGRAFO 3: El CONTRATANTE deberá informar oportunamente y por escrito, a más tardar el día siguiente a la ocurrencia de cualquier anomalía presentada por parte de los empleados que el CONTRATISTA designe para prestar el servicio.

PARAGRAFO 4: Procedimiento en caso de Hurto: El CONTRATANTE se obliga a informar por escrito dentro de las 72 horas a la ocurrencia del incidente que se presente en la copropiedad vigilada, anexando denuncia ante autoridad competente por perdida, hurto, extravío de bienes del CONTRATANTE que se hayan entregado bajo custodia y las facturas preexistentes de compra de estos. En caso de no informar al CONTRATISTA de manera oportuna, el CONTRATANTE exonera de toda responsabilidad a HLMVC SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

PARAGRAFO 5: El CONTRATISTA responderá por los daños o hurtos que por descuido u omisión comprobada por la autoridad competente se imputen de los bienes dejados bajo su custodia directa y por inventario escrito, siendo obligatoria la investigación administrativa interna por parte del CONTRATISTA y la entrega de su informe a más tardar en veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de los hechos.

CUARTA: Los vigilantes que hace referencia el presente contrato, para todos los efectos, serán trabajadores del CONTRATISTA, en consecuencia, este pagará los salarios, horas extras, dominicales, vacaciones, primas, cesantías e indemnizaciones y prestaciones sociales a que haya lugar, manteniendo así libre al CONTRATANTE de cualquier reclamo o acción directa derivada de la relación de trabajo entre el CONTRATISTA y sus empleados vigilantes. El CONTRATANTE queda libre de cualquier compromiso o relación contractual con los funcionarios del CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** El **CONTRATISTA** asume la plena autonomía técnica y directiva para la adecuada prestación del servicio y por lo tanto podrá designar, sustituir y rotar libremente los vigilantes que presten el servicio contratado.

QUINTA: EL comportamiento y proceder del personal de vigilancia estará sometido a la inspección y regulación por parte del CONTRATISTA, sin embargo, las partes podrán de común acuerdo establecer estipulaciones especiales, las cuales serán de estricto cumplimiento. PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se presenten sugerencias relativas a la prestación del servicio, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, después de un diálogo directo, podrán unificar criterios y formalizar acuerdos con el fin de optimizar la prestación del servicio PARAGRAFO SEGUNDO: Se establece que los servicios de vigilancia se prestarán única y exclusivamente dentro del perímetro interno del inmueble ubicado en la AV Calle 19 No. 32 - 56 de la ciudad de Bogotá.

SEXTA: La eficiencia en la prestación del servicio estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual designará un Supervisor quien será la persona que vigilará que lo pactado con el CONTRATANTE y las órdenes se cumplan. El Supervisor prestará ronda o recorrido durante el transcurso de las 24 horas o cuando la ocasión lo requiera. El CONTRATISTA se compromete a retirar cualquier trabajador a cargo del servicio contratado que el CONTRATANTE considere no grato, previa solicitud escrita y motivada dirigida al CONTRATISTA, PARAGRAFO: Para efectos de lo anterior, el CONTRATANTE se obliga a informar por escrito o si la urgencia lo requiere de manera verbal cualquier irregularidad que se presente en el servicio contratado.

SÉPTIMA: VALOR: El valor mensual del presente contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000) IVA INCLUIDO**, suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Mensualidades vencidas por este valor, el cual será cancelado dentro de los cinco primeros días calendario del mes siguiente, mediante transferencia bancaria; o

cheque a nombre de HLMVC SEGURIDAD PRIVADA LTDA, o efectivo, previa la oportuna presentación por parte del CONTRATISTA de los siguientes documentos: A) factura de cobro y B) copia de la planilla y del recibo de pago de la seguridad social, parafiscales, ARL, de los trabajadores que prestan el servicio de vigilancia. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, si el pago no se efectuara dentro del término antes establecido, el CONTRATISTA podrá cobrar intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la ley. PARAGRAFO SEGUNDO: Los contratantes convienen que el valor del servicio contratado será reajustado a partir del 1 ° de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal autorizado por el Gobierno Nacional y a los demás incrementos que el Gobierno Nacional determine para la vigencia 2024 y no requerirá de adiciones contractuales para su incremento.

OCTAVA: El incumplimiento en el pago de la prestación del servicio de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, facultará al CONTRATISTA a dar por terminado de manera inmediata el presente contrato y a retirar el personal de vigilancia asignado.

NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de DOCE (12) meses contados a partir de la suscripción del presente documento, no obstante, las partes de común acuerdo y por escrito podrán prorrogar el mismo con una antelación de 30 días al vencimiento de este.

DECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1. Disponer de manera inmediata del personal idóneo para la prestación del servicio de vigilancia. 2. Suministrar al personal de vigilancia todos los elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio. 3. Designar una persona para que efectúe la supervisión del servicio contratado. 4. Cumplir con los acuerdos pactados con el CONTRATANTE. 5. Presentar oportunamente los documentos requeridos para el pago de las mensualidades a cargo del CONTRATANTE. 6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato y evitar dilaciones en la ejecución del mismo. 7. Mantener afiliado al personal a su cargo al sistema de seguridad social. 8. El contratista manejara minuta de registro de visitantes, de correspondencia y paquetes y la minuta diaria de los guardas. 9. Las demás que las partes de común acuerdo convengan. POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor del contrato de la forma y oportunidad convenida en la cláusula séptima del presente documento. 2. Informar oportunamente de manera verbal y por escrito cualquier irregularidad en la prestación del servicio al CONTRATISTA. 3. Atender las

observaciones que efectúe el CONTRATISTA con el objeto de minimizar los riesgos y prevenir eventualidades en la prestación del servicio. 4. Disponer de los elementos y servicios sanitarios en perfecto funcionamiento para el personal de vigilancia.

DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado previa comunicación escrita enviada a la contraparte con por lo menos (30) treinta días de anticipación, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1. Por vencimiento del plazo. 2. Por muto acuerdo entre los contratantes. PARÁGRAFO: Si la terminación se diere por vencimiento del contrato y no se notificare la misma en el tiempo antes indicado, las partes acuerdan que el contrato se prorrogará de manera inmediata por un término igual al inicialmente contratado.

DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

DECIMA TERCERA: El CONTRATANTE deberá instruir al personal de vigilancia para que registren toda clase de maletas, maletines, bolsas o similares que entren o salgan por las áreas de control e impartirá las instrucciones de rigor en respaldo de estas medidas, a las cuales deberán someterse todas las personas que ingresen o salgan de la unidad sujeta al servicio de vigilancia por parte de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO: Los vigilantes no podrán efectuar registros en las carteras de las damas o las prendas de vestir o realizar requisas a las personas que ingresen o salgan de la unidad vigilada, por consiguiente EL CONTRATISTA no responderá por la sustracción de elementos que puedan ocultarse o guardarse en las prendas de vestir, bolsos de mano o carteras para mujer como celulares, tablets, computadores, consolas de sonido o juegos, joyas, relojes, lociones o perfumes, dinero, armas, cheques, pagares, ropa, alimentos etc.

DECIMA CUARTA: CESIÓN: El CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del CONTRATANTE.

DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento que el CONTRATANTE incumpla alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato con el CONTRATISTA, se obliga a pagar al CONTRATISTA a título de pena por el incumplimiento, una suma de dinero equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del presupuesto del contrato por el tiempo de duración total del mismo, y si es el CONTRATISTA el que incumpla con sus obligaciones contractuales, pagará al

CONTRATANTE una suma de dinero equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del presupuesto del contrato por el tiempo de duración total del mismo. Dicho cobro podrá efectuarse sin lugar a requerimiento judicial alguno, no obstante, si la parte que incumpla no realizare el pago, la parte afectada dará inicio al cobro judicial correspondiente.

DECIMA SEXTA: De conformidad a lo preceptuado en la propuesta presentada, La empresa de vigilancia y seguridad privada HLMVC SEGURIDAD PRIVADA LTDA, constituirá a favor de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES – MUJER Y CIUDAD – AMUCI** una póliza que cubra los siguientes amparos A) cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato y B) cumplimiento en el pago salarios y prestaciones sociales por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y tres años más contados a partir de la fecha de terminación de este. Esta póliza deberá ser entregada al contratante dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente.

DECIMA SEPTIMA: Para todos los efectos legales el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código de Comercio, Ley 675 de 2001 y demás normas complementarias y/o reglamentarias, por tanto, presta mérito ejecutivo cuando quiera medie incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones pactadas entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

DECIMA NOVENA: Notificaciones: Para todos los efectos de este contrato, las Partes señalan como su domicilio para recibir notificaciones los siguientes:

EL CONTRATANTE: En la AV Calle 19 Sur No. 32 – 56 y/o en la Carrera 9 No. 81 – 22 Sur de la ciudad de Bogotá; teléfonos celulares No. 3158685886 - 3158685931; E-mail: asociacionamuci@hotmail.com.

EL CONTRATISTA: En la Calle 55 No. 72 – 45; teléfonos; celulares Nos. 3176451945 – 3214392858; E-mail: hlmvcseguridadprivada@gmail.com.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de Bogotá D. C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor a los 09 días del mes de diciembre del año 2025.

El CONTRATANTE

YINA VIRGELINA ORTIZ BARRAGAN
C. C. No 39.721.644 de Rovira
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE MUJERES MUJER Y CIUDAD - AMUCI

EL CONTRATISTA

HECTOR FABIO CAICEDO MELENDEZ
C. C. No. 79.553.174 de Bogotá
Representante Legal
HLMVC SEGURIDAD PRIVADA LTDA